

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
104ª REUNIÓN
Ciudad de LISBOA, PORTUGAL
31 de agosto - 4 de septiembre de 2026

PROPUESTA IATTC-104 V-1

**PROPUESTA POR BELICE, COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMA**

Creación del Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Asistencia Jurídica a la Comisión y a la Secretaría
“Revision Juridica para la armonizaciones de Resoluciones” “ a performance review???”

Proponentes:

I. Ficha técnica de la propuesta

Objeto	Crear un Grupo de Trabajo Ad Hoc de naturaleza estrictamente consultiva para prestar asistencia jurídica a la Comisión, la Secretaría y los órganos subsidiarios que lo soliciten.
Base institucional	Convención de Antigua, Reglas de Procedimiento de la CIAT, práctica de la Comisión relativa a grupos de trabajo y órganos subsidiarios.
Naturaleza	Consultiva, técnica, no decisoria y no vinculante.
Composición	Delegados de los Miembros debidamente acreditados, con especialidad en ciencias jurídicas y experiencia en gestión pesquera bajo el mandato de la Comisión.
Modalidad de trabajo	Principalmente virtual, sin perjuicio de reuniones presenciales cuando las circunstancias lo permitan o requieran.
Resultado esperado	Mejorar la coherencia jurídica, la viabilidad de implementación y la calidad normativa de las resoluciones, decisiones y procesos institucionales de la Comisión.

II. Notas explicativas para los proponentes

1. Justificación institucional

La propuesta se apoya en la práctica de la CIAT de crear grupos de trabajo ad hoc o especializados cuando la Comisión requiere apoyo técnico en materias determinadas. La novedad del presente Grupo radica en su enfoque jurídico, no en la figura institucional utilizada.

2. Protección de competencias existentes

El texto establece salvaguardas expresas para evitar que el Grupo de Trabajo interfiera con el Comité Científico Asesor, el Comité de Cumplimiento, los grupos técnicos especializados o la Secretaría. Su intervención sólo procede por solicitud expresa o por mandato de la Comisión.

3. Naturaleza no vinculante

La resolución insiste en que las opiniones del Grupo no son vinculantes y no constituyen voluntad de la Comisión. Esta precisión es esencial para evitar que el Grupo sea percibido como una instancia de apelación, revisión o control jurídico sobre otros órganos.

4. Valor práctico para la Comisión

El Grupo puede contribuir a reducir ambigüedades en proyectos de resolución, evitar contradicciones entre medidas vigentes, mejorar la claridad de obligaciones de reporte y facilitar que las medidas sean implementables por todos los CPC.

5. Administración interna

La propuesta permite que el Grupo emita criterios orientadores sobre asuntos administrativos internos, pero aclara que la decisión final corresponde al órgano o funcionario competente. Esta redacción protege a la Secretaría y a la Comisión frente a cualquier confusión sobre responsabilidad decisoria.

6. Presidencia e instalación

La instalación de la primera reunión por el Presidente de la Comisión refleja respeto a la estructura institucional. La elección posterior de la Presidencia por el propio Grupo sigue la práctica general de órganos subsidiarios y evita designaciones externas innecesarias.

7. Modalidad virtual

La modalidad virtual permite activar el Grupo sin impacto presupuestario relevante. La opción presencial se mantiene para casos excepcionales o cuando una reunión coincida con sesiones ordinarias de la Comisión u órganos subsidiarios.

8. Conveniencia de presentar la propuesta

La propuesta puede presentarse como una herramienta de fortalecimiento institucional, no como una crítica a la Secretaría ni a los órganos existentes. El énfasis debe colocarse en la calidad normativa, la coherencia jurídica y la implementación efectiva.

9. Posible estrategia de negociación

Durante la negociación, conviene subrayar que el Grupo no producirá opiniones automáticas ni revisará todos los documentos. Actuará únicamente cuando se le solicite, cuando exista una necesidad jurídica específica o cuando la Comisión lo ordene.

10. Ajustes posibles

Si algunos Miembros consideran que el término "asistencia jurídica" puede interpretarse como asesoría legal institucional formal, podría valorarse la expresión "coherencia jurídica y procedimental". Sin embargo, la redacción actual ya limita claramente el alcance consultivo del Grupo.

Matriz preliminar de funciones y salvaguardas

Función consultiva	Uso esperado	Salvaguarda institucional
Revisión de coherencia jurídica	Identificar contradicciones, duplicaciones o problemas de compatibilidad entre textos propuestos y resoluciones vigentes.	No decide el contenido de la medida; sólo emite observaciones jurídicas.
Análisis de viabilidad de implementación	Examinar si una obligación propuesta puede ser implementada por los CPC con claridad procedimental.	No sustituye la evaluación política o técnica de conveniencia.
Apoyo procedimental	Orientar sobre aplicación de Reglas de Procedimiento, mandatos y competencias.	No reemplaza al Presidente de la Comisión ni a la Secretaría en sus funciones.
Criterios administrativos internos	Brindar orientación en asuntos administrativos, documentales o institucionales.	La decisión final corresponde al órgano o funcionario competente.
Apoyo a órganos subsidiarios	Responder consultas de Comités o Grupos de Trabajo cuando éstos lo soliciten.	No interviene en materias técnicas salvo remisión expresa o mandato de la Comisión.

III. Exposición de motivos

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) ha desarrollado, a lo largo de su evolución institucional, un conjunto amplio y especializado de resoluciones, procedimientos, órganos subsidiarios, mecanismos de cumplimiento, programas científicos, arreglos administrativos y prácticas operativas orientadas a asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros bajo su mandato. Esta evolución ha incrementado la densidad normativa y la complejidad jurídica de las decisiones que la Comisión debe adoptar y aplicar.

La entrada en vigor de la Convención de Antigua y el desarrollo posterior de las Reglas de Procedimiento de la Comisión reforzaron la necesidad de que las actuaciones de la CIAT se mantengan plenamente coherentes con su mandato, con la distribución interna de competencias, con las responsabilidades de los Miembros y con los procedimientos aplicables a la adopción de decisiones. En la práctica, muchas discusiones de la Comisión y de sus órganos subsidiarios involucran dimensiones jurídicas relevantes, aun cuando su origen sea científico, administrativo, presupuestario, técnico o de cumplimiento.

Entre esas dimensiones se encuentran, entre otras, la interpretación armónica de resoluciones vigentes; la interacción entre nuevas propuestas y medidas preexistentes; la determinación del alcance jurídico de obligaciones de reporte, conservación, control y cooperación; la identificación de eventuales inconsistencias terminológicas; la viabilidad de implementación por las Partes y CPC; la correcta atribución de competencias entre la Comisión, la Secretaría, los Comités y los Grupos de Trabajo; y la consistencia de los procedimientos internos con las Reglas de Procedimiento.

La Comisión cuenta con órganos subsidiarios de gran relevancia técnica y científica, tales como el Comité Científico Asesor, el Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión y diversos grupos de trabajo especializados. Sin embargo, no existe actualmente un grupo de trabajo específicamente orientado a prestar asistencia jurídica consultiva a la Comisión, a la Secretaría y a los órganos subsidiarios cuando éstos lo requieran o cuando la Comisión lo ordene.

La ausencia de un mecanismo consultivo especializado puede generar, en determinadas circunstancias, cargas adicionales para la Secretaría y para las delegaciones, especialmente cuando las deliberaciones requieren examinar la compatibilidad jurídica de textos, la coherencia entre resoluciones, la interpretación de procedimientos o la forma en que las medidas propuestas podrían ser implementadas por los Miembros conforme a sus marcos jurídicos internos.

La creación de un Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Asistencia Jurídica permitiría aprovechar la experiencia de delegados debidamente acreditados que cuenten con formación en ciencias jurídicas y experiencia en la gestión de pesquerías bajo el mandato de la Comisión. Dicho mecanismo permitiría brindar apoyo especializado sin crear una instancia decisoria, sin sustituir las competencias de la Comisión, de la Secretaría o de los órganos subsidiarios, y sin alterar el equilibrio institucional previsto en la Convención y en las Reglas de Procedimiento.

La naturaleza estrictamente consultiva del Grupo resulta esencial. Sus opiniones, informes, análisis o recomendaciones no serían vinculantes y no constituirían, por sí mismas, una expresión de la voluntad de la Comisión. La responsabilidad por la adopción de decisiones, por la ejecución de actos administrativos o por la formulación de recomendaciones sustantivas permanecería exclusivamente en el órgano o funcionario competente, según corresponda.

Asimismo, el Grupo no debería intervenir en asuntos que correspondan a la competencia propia de otros Comités o Grupos de Trabajo, salvo que éstos lo soliciten expresamente o que la Comisión así lo disponga. Esta limitación preserva la especialidad técnica de los órganos existentes y evita duplicaciones, interferencias o desplazamientos indebidos de competencias.

La utilidad institucional del Grupo se proyecta especialmente sobre la calidad normativa de las resoluciones de la Comisión. Un análisis jurídico preventivo puede contribuir a que los textos propuestos sean claros, coherentes, viables, proporcionados, aplicables y compatibles con el marco jurídico de la CIAT. Ello facilita la implementación por todos los CPC, reduce riesgos de interpretaciones divergentes y mejora la predictibilidad de las obligaciones adoptadas.

La implementación efectiva de las resoluciones requiere que su contenido se ajuste a estándares que permitan a los CPC comprender con precisión el alcance de sus obligaciones, identificar las autoridades nacionales responsables, establecer procedimientos administrativos internos y reportar adecuadamente a la Comisión. Por ello, el análisis de viabilidad jurídica y administrativa es pertinente antes de la adopción de determinadas medidas, especialmente cuando éstas generan nuevas obligaciones, procedimientos o cargas de reporte.

La Comisión también enfrenta asuntos administrativos internos que pueden beneficiarse de criterios jurídicos orientadores, tales como acuerdos de cooperación, procedimientos de contratación, arreglos institucionales, organización de reuniones, aplicación de reglas de procedimiento, manejo documental, formulación de mandatos y coordinación entre órganos. En tales casos, las opiniones del Grupo tendrían únicamente carácter orientador y no desplazarían la responsabilidad decisoria de la Comisión, de los órganos subsidiarios o de la Secretaría.

La modalidad virtual de trabajo permitiría que el Grupo opere con eficiencia, bajo costo y flexibilidad, sin generar cargas presupuestarias significativas. Las reuniones presenciales podrían celebrarse únicamente cuando las facilidades disponibles, la naturaleza del asunto o las circunstancias institucionales lo admitan o requieran.

Por las razones anteriores, se propone la creación de un Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Asistencia Jurídica a la Comisión y a la Secretaría, con mandato claramente delimitado, composición técnica especializada, naturaleza no vinculante y funciones orientadas a fortalecer la coherencia jurídica, la viabilidad de implementación y la calidad institucional de las actuaciones de la CIAT.

**COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION**

104ª REUNION DE LA COMISION

Lisboa, Portugal, 31 de agosto al 4 de setiembre de 2026

RESOLUCIÓN C-26-xx

CREACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA A LA COMISIÓN Y A LA SECRETARÍA

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Lisboa, Portugal en ocasión de su 104ª reunión:

Recordando la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), y en particular las disposiciones relativas a las funciones de la Comisión, su administración, sus órganos subsidiarios y la adopción de medidas para el cumplimiento de sus objetivos;

Recordando asimismo las Reglas de Procedimiento de la Comisión y la práctica institucional de la CIAT relativa al establecimiento de comités, grupos de trabajo y otros mecanismos de apoyo para atender asuntos especializados dentro del mandato de la Comisión;

Reconociendo que la gestión de las pesquerías bajo el mandato de la Comisión ha adquirido una creciente complejidad jurídica, técnica, científica, administrativa y operativa;

Reconociendo también que las resoluciones, recomendaciones, procedimientos y decisiones de la Comisión deben mantener coherencia con la Convención de Antigua, las Reglas de Procedimiento, las resoluciones vigentes y los principios aplicables del derecho internacional;

Considerando que la correcta formulación jurídica de las decisiones de la Comisión contribuye a su implementación efectiva, uniforme y verificable por los Miembros y por los Cooperantes no Miembros, y facilita el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco de la CIAT;

Considerando además la conveniencia de que las propuestas de resolución y otros instrumentos sometidos a la Comisión sean examinados, cuando corresponda, a la luz de criterios de coherencia jurídica, claridad normativa, viabilidad de implementación, consistencia procedimental y adecuada delimitación de competencias;

Tomando nota de que la Comisión cuenta con órganos subsidiarios especializados en materias científicas, de cumplimiento, administración, financiamiento y otras materias, pero no cuenta con un grupo de trabajo específicamente orientado a prestar asistencia jurídica consultiva a la Comisión, a la Secretaría y a los órganos subsidiarios que lo requieran;

Reconociendo que varios Miembros de la Comisión cuentan en sus delegaciones con profesionales debidamente acreditados con formación jurídica y experiencia en la gestión de pesquerías, cuya contribución puede fortalecer el trabajo institucional de la CIAT;

Subrayando que cualquier mecanismo de asistencia jurídica debe respetar plenamente las competencias de la Comisión, de la Secretaría, de los Comités y de los Grupos de Trabajo existentes, y no debe sustituir ni condicionar las decisiones que correspondan a dichos órganos o funcionarios;

Afirmado que las opiniones, análisis, informes o recomendaciones de un grupo de trabajo de esta naturaleza deben ser estrictamente consultivos, no vinculantes y no constitutivos de la voluntad de la Comisión, salvo que la Comisión adopte expresamente una decisión en el ejercicio de sus competencias;

Reconociendo que el uso de reuniones virtuales y consultas electrónicas puede facilitar un funcionamiento eficiente, flexible y de bajo costo, sin perjuicio de la posibilidad de celebrar reuniones presenciales cuando las circunstancias lo admitan o requieran;

Convencida de que la creación de un Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Asistencia Jurídica contribuirá a fortalecer la coherencia institucional, la seguridad jurídica, la calidad normativa y la implementación efectiva de las decisiones de la Comisión;

Acuerda:

1. Creación:

Se crea el Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Asistencia Jurídica a la Comisión y a la Secretaría, en adelante "el Grupo de Trabajo", como mecanismo consultivo de apoyo jurídico dentro del marco institucional de la CIAT.

2. Naturaleza jurídica

1. El Grupo de Trabajo tendrá naturaleza estrictamente consultiva, técnica y no decisoria.
2. Las opiniones, análisis, informes, criterios o recomendaciones del Grupo de Trabajo no serán vinculantes para la Comisión, la Secretaría, los Comités, los Grupos de Trabajo ni los Miembros de la Comisión.
3. Ningún criterio emitido por el Grupo de Trabajo constituirá, por sí mismo, una expresión de la voluntad de la Comisión, salvo que la Comisión adopte expresamente una decisión de conformidad con sus Reglas de Procedimiento.

3. Objeto

El Grupo de Trabajo tendrá por objeto prestar asistencia jurídica consultiva a la Comisión, a la Secretaría y a los órganos subsidiarios que lo requieran, con el fin de contribuir a la coherencia jurídica, claridad normativa, viabilidad de implementación y consistencia procedimental de las actuaciones de la Comisión.

4. Composición

1. El Grupo de Trabajo estará compuesto por delegados de los Miembros de la Comisión debidamente acreditados, que cuenten con especialidad o experiencia comprobable en ciencias jurídicas y experiencia relevante en la gestión de pesquerías bajo el mandato de la Comisión.
2. Cada Miembro podrá designar uno o más delegados para participar en el Grupo de Trabajo, procurando que las designaciones reflejen la especialidad jurídica requerida y la experiencia práctica en materias pesqueras, institucionales o administrativas relacionadas con la CIAT.
3. Los Cooperantes no Miembros podrán participar como observadores, de conformidad con las Reglas de Procedimiento y la práctica de la Comisión, salvo que la Comisión determine otra cosa para un asunto específico.

5. Presidencia

1. El Grupo de Trabajo será presidido por uno de sus miembros, elegido por el propio Grupo de Trabajo en su primera reunión, de conformidad con las Reglas de Procedimiento de la Comisión y la práctica aplicable a los órganos subsidiarios.
2. La primera reunión del Grupo de Trabajo será instalada por el Presidente de la Comisión, quien facilitará el proceso inicial de organización hasta la elección de la Presidencia del Grupo de Trabajo.
3. La Presidencia del Grupo de Trabajo ejercerá funciones de coordinación, facilitación y conducción de las reuniones, sin perjuicio de la naturaleza consultiva del Grupo.

6. Mandato general

1. El Grupo de Trabajo podrá emitir recomendaciones, análisis u opiniones jurídicas consultivas dirigidas a la Comisión, a la Secretaría y a los órganos subsidiarios que lo requieran, dentro de los límites establecidos en la presente Resolución.
2. El Grupo de Trabajo podrá considerar, entre otras materias: a) coherencia jurídica de propuestas de resolución; b) compatibilidad entre resoluciones vigentes y propuestas nuevas; c) claridad normativa y uniformidad terminológica; d) viabilidad jurídica y administrativa de implementación por los CPC; e) interpretación procedimental de las Reglas de Procedimiento; f) delimitación de competencias entre órganos de la Comisión; g) revisión jurídica preliminar de instrumentos administrativos, mandatos, términos de referencia o arreglos de cooperación cuando sean sometidos a su consideración; y h) otros asuntos jurídicos que la Comisión, la Secretaría o un órgano subsidiario le remitan expresamente.

7. Límites del mandato

1. El Grupo de Trabajo no podrá emitir criterios sobre asuntos que sean competencia propia de otros Grupos de Trabajo, Comités u órganos subsidiarios, salvo que éstos lo requieran expresamente o que la Comisión lo ordene.
2. El Grupo de Trabajo no sustituirá al Comité Científico Asesor, al Comité para la Revisión de la Aplicación de Medidas Adoptadas por la Comisión, a los grupos de trabajo especializados, a la Secretaría ni a la Comisión en el ejercicio de sus respectivas competencias.
3. El Grupo de Trabajo no formulará determinaciones científicas, evaluaciones de cumplimiento, decisiones administrativas vinculantes ni recomendaciones sustantivas de ordenación pesquera, salvo en lo estrictamente necesario para analizar la coherencia jurídica o procedimental del asunto remitido.

8. Asuntos administrativos internos

1. En asuntos administrativos internos de la Comisión, el Grupo de Trabajo podrá emitir criterios jurídicos orientadores cuando la Comisión, la Secretaría o el órgano competente así lo soliciten.
2. Dichos criterios no constituirán una expresión de la voluntad de la Comisión ni desplazarán la responsabilidad del órgano o funcionario que ejerza la competencia decisoria.
3. Las acciones finalmente adoptadas por la Comisión, los órganos subsidiarios o la Secretaría serán responsabilidad del órgano o funcionario competente, de conformidad con la Convención de Antigua, las Reglas de Procedimiento, las resoluciones aplicables y las normas administrativas pertinentes.

9. Solicitud de asistencia jurídica

1. La Comisión, la Secretaría, el Presidente de la Comisión, la Presidencia de un Comité o Grupo de Trabajo, o un Miembro por conducto de la Comisión o de la Secretaría, podrán solicitar la consideración de un asunto por el Grupo de Trabajo.
2. Cuando una solicitud provenga de un órgano subsidiario, ésta deberá identificar el asunto específico, el alcance de la consulta y el plazo sugerido para la presentación del criterio consultivo.
3. Cuando una solicitud provenga de un Miembro y se refiera a un asunto que no haya sido previamente remitido por la Comisión, la Secretaría consultará con el Presidente de la Comisión sobre la forma apropiada de tramitarla, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento y el mandato del Grupo de Trabajo.

10. Métodos de trabajo

1. El Grupo de Trabajo se reunirá principalmente en formato virtual, salvo que las facilidades disponibles, la naturaleza del asunto o las circunstancias institucionales admitan o requieran una reunión presencial.
2. El Grupo de Trabajo podrá trabajar mediante reuniones virtuales, consultas electrónicas, intercambios escritos, grupos de redacción y otros métodos compatibles con las Reglas de Procedimiento de la Comisión.
3. La Presidencia del Grupo de Trabajo, con el apoyo de la Secretaría, procurará circular con antelación razonable los documentos, preguntas jurídicas, proyectos de informe y demás materiales necesarios para facilitar la participación informada de los Miembros.

11. Informes, opiniones y recomendaciones

1. Los resultados del Grupo de Trabajo podrán adoptar la forma de informes, opiniones jurídicas consultivas, notas técnicas, recomendaciones, observaciones de coherencia jurídica o matrices de análisis de viabilidad de implementación.

2. Los documentos del Grupo de Trabajo deberán identificar claramente: a) el órgano o parte solicitante; b) el asunto examinado; c) el alcance de la consulta; d) las consideraciones jurídicas principales; e) las opciones o recomendaciones, cuando corresponda; y f) cualquier limitación relevante del análisis.
3. Cuando no exista consenso, el informe reflejará, de manera objetiva y equilibrada, las distintas posiciones expresadas por los participantes, sin perjuicio de que el Grupo procure, en la medida de lo posible, formular criterios comunes.

12. Confidencialidad y circulación de documentos

1. La Comisión, la Secretaría o el órgano solicitante determinarán, según corresponda, si un asunto sometido al Grupo de Trabajo debe tratarse como documento público, restringido o confidencial.
2. Cuando el asunto involucre cuestiones administrativas internas, relaciones laborales, negociaciones institucionales, información sensible o documentos no públicos, el Grupo de Trabajo deberá respetar el nivel de confidencialidad indicado por el órgano solicitante.
3. La Secretaría mantendrá un registro de las solicitudes y productos del Grupo de Trabajo, de conformidad con las normas y prácticas documentales de la Comisión.

13. Apoyo de la Secretaría

1. La Secretaría prestará apoyo administrativo y logístico al Grupo de Trabajo, incluyendo la convocatoria de reuniones, circulación de documentos, preparación de agendas preliminares, apoyo documental y mantenimiento de registros.
2. El apoyo de la Secretaría no implicará responsabilidad por el contenido sustantivo de los criterios, informes o recomendaciones emitidos por el Grupo de Trabajo.
3. La Secretaría podrá solicitar al Grupo de Trabajo criterios jurídicos preventivos sobre proyectos de resolución, decisiones administrativas, acuerdos de cooperación, términos de referencia, procedimientos internos u otros instrumentos que requieran análisis jurídico consultivo.

14. Programa de trabajo

1. El Grupo de Trabajo podrá adoptar un programa de trabajo anual o plurianual, sujeto a las prioridades que establezca la Comisión y a las solicitudes que reciba de la Secretaría o de los órganos subsidiarios.
2. El programa de trabajo podrá incluir, entre otros, la revisión de coherencia jurídica de resoluciones vigentes, el desarrollo de guías de técnica normativa, la elaboración de criterios orientadores para la formulación de propuestas de resolución y el análisis de viabilidad de implementación de medidas nuevas o enmiendas relevantes.

15. Relación con otros órganos

1. El Grupo de Trabajo coordinará sus actividades de forma que no interfiera con el trabajo de los Comités y Grupos de Trabajo existentes.
2. Cuando un asunto jurídico se relacione con la competencia de otro órgano subsidiario, el Grupo de Trabajo limitará su análisis a los aspectos jurídicos, procedimentales o institucionales específicamente remitidos, y evitará sustituir la evaluación técnica correspondiente al órgano competente.
3. El Grupo de Trabajo podrá invitar, por conducto de la Secretaría, a la Presidencia o a representantes de otros órganos subsidiarios para aclarar el alcance de una consulta o facilitar la coordinación institucional.

16. Participación y transparencia

1. La participación en el Grupo de Trabajo se regirá por las Reglas de Procedimiento de la Comisión y por las decisiones aplicables de la Comisión sobre participación de observadores.
2. La Comisión procurará que el funcionamiento del Grupo de Trabajo preserve la transparencia institucional, sin perjuicio de las restricciones necesarias para proteger la confidencialidad de determinados asuntos administrativos, jurídicos o institucionales.

17. Costos

1. El Grupo de Trabajo procurará desarrollar sus labores de manera eficiente y sin generar cargas presupuestarias adicionales significativas para la Comisión.
2. La participación de los delegados en el Grupo de Trabajo será asumida por los respectivos Miembros, salvo que la Comisión decida otra cosa conforme a sus procedimientos presupuestarios.

18. Revisión del funcionamiento

1. La Comisión revisará el funcionamiento del Grupo de Trabajo a más tardar tres años después de la adopción de la presente Resolución, con el fin de determinar si su mandato, métodos de trabajo o naturaleza ad hoc deben mantenerse, ajustarse o concluirse.
2. La revisión tomará en cuenta la utilidad de los criterios emitidos, la participación de los Miembros, la relación con otros órganos subsidiarios, los costos operativos y la contribución del Grupo a la coherencia jurídica y a la implementación efectiva de las decisiones de la Comisión.

19. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su adopción por la Comisión.

DRAFT